



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-604 /14

Sucre, 04 de agosto de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción al art. 161 y siguientes del Reglamento General del Concejo, los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Lic. Verónica Berrios Vergara, presentaron el Pliego Interpelatorio, emergente de la Petición de Informe Oral No. 88/14, que tiene relación al curso de CAPACITACIÓN MARKETING DE CIUDAD, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO, señalando audiencia para el día lunes 04 de agosto de 2014, a Hrs. 09:45, notificándole expresamente al Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, a través de la nota HCM. Alc. No. 505/14 de 30 de julio de 2014.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de agosto de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE DESPACHO No. 1000/14 de 31 de julio de 2014, presentada por el Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la reprogramación de la audiencia para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, con la finalidad de recabar toda la información requerida, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la reprogramación solicitada, sin embargo el Alcalde Municipal, no se hizo presente, para responder al Pliego Interpelatorio, en ese sentido, considerando que existen indicios de responsabilidad por la función pública, ha resuelto AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, REMITIR todos los antecedentes, al Ministerio Público, para su respectiva investigación, en contra de la Lic. L. Gabriela Sahonero Cuellar, DIRECTORA DE TURISMO DEL G.A.M.S y otros que resultaren implicados, por los presuntos y supuestos delitos de Uso Indebido de Influencias, Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, previstos y sancionados en los arts. 146 y 153 todos del Código Penal, con referencia a la realización del Curso CAPACITACIÓN MARKETING DE CIUDAD, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO, efectuado en la gestión 2013, respectivamente.

Que, cursa en el legajo, antecedentes sobre la prestación de servicios de publicidad en REVISTA VISITING SUCRE, en la gestión 2013, de acuerdo al siguiente detalle: Marzo Bs. 3.500.-; Abril Bs. 4.000.-; Mayo Bs. 4.000.-; Agosto Bs. 4.500.-; Septiembre Bs. 4.500.-; Octubre Bs. 4.500.-; Noviembre Bs. 4.500.-; Diciembre Bs. 5.000.-; Total Inversión Bs. 34.000.-, respectivamente.

Que, de acuerdo a las respuestas y documentación de la Petición de Informe Oral No. 88/14, se indica en el Informe de Ejecución del Curso de Capacitación Marketing de Ciudad, Competencia y Desarrollo (fjs. 909- 916), Punto 2. Antecedentes y Justificación: El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el propósito de dinamizar la gestión municipal y lograr eficiencia en el trabajo que realizan las Sub- Alcaldías Distritales, ha tomado la decisión de llevar adelante el curso de capacitación denominado Marketing de Ciudad, Competencia y Desarrollo y en el Punto. 4 indica de los (Participantes): En el proceso de capacitación desarrollado se ha contado con la participación de 40 funcionarios miembros de las siguientes Unidades: Oficialía Mayor de Desarrollo Económico, Dirección de Turismo, Dirección de Desarrollo Productivo, Agencia de Desarrollo Económico Local, respectivamente.

Que, asimismo en las respuestas y documentación adjunta a la Petición de Informe Oral No. 88/14, se puede apreciar a (fjs. 906) cursa la PLANILLA de Asistencia del Curso de Capacitación Marketing de Ciudad, Competencia y Desarrollo, con un total (19) personas participantes del curso, que no guarda relación con el informe anteriormente referido, asimismo no se reflejan las planillas individuales de los días 7, 8 y 9 de noviembre (se adjunta una planilla dando a entender que se trata de un solo día), además se advierte en la planilla tres nombres sobre escritos, los informes no tienen firmas responsables y otros antecedentes que constan en el legajo que se adjunta).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, de acuerdo al art. 284 del Código de Procedimiento Penal: Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

Que, conforme al art. 286 del Código de Procedimiento Penal: Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 -1) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Cumplir la Constitución y las Leyes.

Que, al art. 146 del Código Penal (Modificado por el art. 34 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas) **USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS**: La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

Que de acuerdo al art. 144 del Código Penal: La servidora o el servidor público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será sancionada con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos cincuenta (250) días.

Que, el art. 153 del Código Penal (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes), establece que: "La servidora o el servidor público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

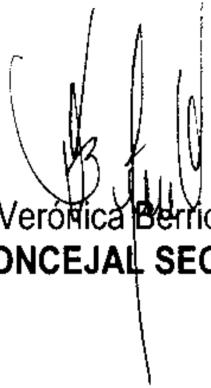
Art. 1º. REMITIR todos los antecedentes, al Ministerio Público, para su respectiva investigación, en contra de la Lic. L. Gabriela Sahonero Cuellar, DIRECTORA DE TURISMO DEL G.A.M.S. y otros que resultaren implicados producto de la investigación, por los presuntos y supuestos delitos de Uso Indebido de Influencias, Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes, previstos y sancionados en los arts. 146 y 153 ambos del Código Penal, con referencia a la realización del Curso CAPACITACIÓN MARKETING DE CIUDAD, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO, efectuado en la gestión 2013, respectivamente.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M